

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 0210 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 07, ASIGNADO DE FUNCIONES TEMPORALES DEL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto N° 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 20151109526 de fecha 12 de febrero de 2015, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío "ASORIOFRIO", dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de administración celebrado entre el INCODER y ASORIOFRIO, entrega a la Oficina Jurídica del INCODER 139 facturas con el fin que se le diera apertura a los procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales se encontraba la factura de venta N° 68837 de fecha 14 de enero de 2015 a cargo de la señora ALICIA DIAZGRANADOS DE DIAZGRANADOS.

Que mediante radicado N° 20152122988 de fecha 17 de abril de 2015, la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, remitió invitación formal de cobro dentro del proceso persuasivo a la señora ALICIA DIAZGRANADOS DE DIAZGRANADOS.

Que mediante Memorando N° 20153111996 de fecha 21 de abril de 2015, se solicitó por parte de la Oficina Asesora Jurídica del INCODER a la Dirección Territorial de Magdalena del mismo Instituto, que teniendo en cuenta la dificultad de comunicar los cobros persuasivos dentro del procedimiento del cobro coactivo llevado a cabo al predio denominado LA MATILDE identificado con código 4B0100, se prestará la colaboración de entrega personal de la citación de cobro al usuario.

Que mediante la Resolución N° 04961 de fecha 08 de septiembre de 2015, la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo N° 2015-0045, por el no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta N° 68837 de fecha 14 de enero de 2015, en contra de la señora ALICIA DIAZGRANADOS DE DIAZGRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 5.001.126 (sic) por concepto del servicio público de adecuación de tierras por un valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$18.703.290).

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045"

Que obra en el expediente, Oficio N° 20152187841 de fecha 14 de octubre de 2015 remitido por el INCODER a la señora ALICIA DIAZGRANADOS DE DIAZGRANADOS, con el fin de citarla para ser notificado de manera personal de la Resolución N° 04961 de fecha 08 de septiembre de 2015.

Que mediante Memorando N° 20153142025 de fecha 01 de octubre de 2015 remitido por la Coordinadora del Grupo Coactivo del extinto INCODER, con el fin de solicitar apoyo para la citación de notificación de procesos de cobro a la Directora Territorial del Magdalena del mencionado Instituto, sin que obre constancia de notificación alguna. Así mismo, no se evidenció dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2015-0045, que el INCODER continuara con el trámite de notificación establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación y, a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del mencionado Instituto, mediante la Resolución N° 1415 de fecha 30 de noviembre de 2016, el INCODER en Liquidación, transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural a título gratuito, el derecho de dominio y la posesión que tenía dicho Instituto, respecto de los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, dentro de los que se encuentra el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frio – Magdalena.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frio - Magdalena, se encuentra actualmente administrado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frio, "ASORÍOFRÍO".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que el extinto INCODER, mediante Acta N° 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la "serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos" dentro de los cuales se encuentra el proceso N° 2015-0045.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución N° 617 del 02 de agosto de 2018, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que mediante Radicado N° 20186100103621 de fecha 11 de diciembre de 2018, el señor FRANKLIN JOSE DIAZ GRANADOS DIAZ GRANADOS, manifiesta "FRANKLIN JOSÉ DIAZGRANADOS DIAZGRANADOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como hijo de la señora ALICIA DIAZGRANADOS DIAZGRANADOS y en mi calidad de propietario actual del predio LA MATILDE, por medio del presente escrito solicito a ustedes se aplique la PRESCRIPCIÓN a lo que haya lugar en lo correspondiente al proceso de cobro coactivo N° 2015-0045."

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045"

Que en cumplimiento de las obligaciones contractuales y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Ríofrío "ASORÍOFRÍO" remitió mediante Oficio N° 20186100104261 de fecha 13 de diciembre de 2018, la relación detallada de valores del predio identificado con el código 4B0100, junto con Resolución N° 046 de fecha 30 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se modifica el Registro General de Usuarios de un predio en el Distrito", donde se acepta como propietario y usuario al señor FRANKLIN JOSE DIAZGRANADOS DIAZGRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.001.126, del predio LA MATILDE, identificado con código 4B0100.

Que mediante Auto N° 1074 de fecha 27 de diciembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ordenó corregir un error en la Resolución N° 04961 de fecha 08 de septiembre de 2015, expedida por el extinto INCODER, en el sentido de indicar que el valor adeudado en el marco del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045, corresponde a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.225.055) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras del Distrito de Río Frío – Magdalena, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Que antes de entrar a resolver sobre el escrito petitorio, esta Oficina Jurídica procede a hacer las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario¹, la prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión

Que respecto de la oportunidad para ordenar la prescripción de la acción de cobro, en el artículo 1 del Decreto 2452 de fecha 17 de diciembre de 2015, se dispuso que esta se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho, o a petición de parte dentro del término de respuesta al derecho de petición.

Que para el caso que se analiza, la factura N° 68837 de fecha 14 de enero de 2015, correspondiente al predio identificado con el código 4B0100 denominado LA MATILDE, en su momento prestaba mérito ejecutivo, motivo por el cual el extinto INCODER dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo y libró el mandamiento de pago contenido en la Resolución N° 04961 de fecha 08 de septiembre de 2015

Que una vez revisado el expediente del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045, por parte la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se evidencia que el extinto INCODER omitió adelantar las acciones pertinentes con el fin de evitar la ocurrencia de fenómenos prescriptivos, en consecuencia y conforme a la

¹ Modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045"

25532	28 de febrero de 2003	31 de marzo de 2003	\$49.500
26129	30 de abril de 2003	31 de mayo de 2003	\$49.500
26726	30 de junio de 2003	31 de julio de 2003	\$49.500
27323	31 de agosto de 2003	30 de septiembre de 2003	\$127.908
27920	31 de octubre de 2003	30 de noviembre de 2003	\$127.908
28519	31 de diciembre de 2003	01 de enero de 2004	\$49.500
29118	29 de febrero de 2004	31 de marzo de 2004	\$55.200
29718	30 de abril de 2004	31 de mayo de 2004	\$249.600
30319	30 de junio de 2004	31 de junio de 2004	\$55.200
30920	31 de agosto de 2004	30 de septiembre de 2004	\$171.840
31521	31 de octubre de 2004	30 de noviembre de 2004	\$55.200
32123	31 de diciembre de 2004	31 de enero de 2005	\$142.680
32726	28 de febrero de 2005	31 de marzo de 2005	\$157.920
33330	30 de abril de 2005	31 de mayo de 2005	\$190.320
33934	30 de junio de 2005	31 de julio de 2005	\$60.720
34538	31 de agosto de 2005	30 de septiembre de 2005	\$60.720
35142	31 de octubre de 2005	30 de noviembre de 2005	\$60.720
35746	31 de diciembre de 2005	31 de enero de 2006	\$60.720
36350	28 de febrero de 2006	31 de marzo de 2006	\$69.000
36954	30 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	\$69.000
37558	30 de junio de 2006	31 de julio de 2006	\$69.000
38162	31 de agosto de 2006	30 de septiembre de 2006	\$69.000
38766	31 de octubre de 2006	30 de noviembre de 2006	\$69.000
39370	31 de diciembre de 2006	31 de enero de 2007	\$69.000
39974	28 de febrero de 2007	31 de marzo de 2007	\$95.520
40578	30 de abril de 2007	31 de mayo de 2007	\$80.400
41182	30 de junio de 2007	31 de julio de 2007	\$80.400
41792	31 de agosto de 2007	30 de septiembre de 2007	\$80.400
42398	31 de octubre de 2007	30 de noviembre de 2007	\$80.400
43004	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$80.400
43610	29 de febrero de 2008	31 de enero de 2008	\$93.000
44219	30 de abril de 2008	31 de mayo de 2008	\$93.000
44831	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$93.000
45443	31 de agosto de 2008	30 de septiembre de 2008	\$93.000
46055	31 de octubre de 2008	30 de noviembre de 2008	\$93.000
46668	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$93.000
47281	28 de febrero de 2009	31 de marzo de 2009	\$103.230
47894	30 de abril de 2009	31 de mayo de 2009	\$103.230
48507	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$103.230
49121	31 de agosto de 2009	30 de septiembre de 2009	\$103.230
49736	31 de octubre de 2009	30 de noviembre de 2009	\$103.230
50351	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$103.230
50966	28 de febrero de 2010	31 de marzo de 2010	\$120.000
51583	30 de abril de 2010	31 de mayo de 2010	\$141.600
52201	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$120.000
52820	31 de agosto de 2010	30 de septiembre de 2010	\$120.000
53439	31 de octubre de 2010	30 de noviembre de 2010	\$120.000
54058	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$120.000

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045"

54677	28 de febrero de 2011	31 de marzo de 2011	\$134.400
55296	30 de abril de 2011	31 de mayo de 2011	\$134.400
55916	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$134.400
56536	31 de agosto de 2011	30 de septiembre de 2011	\$134.400
57156	31 de octubre de 2011	30 de noviembre de 2011	\$134.400
57776	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$134.400
58396	29 de febrero de 2012	31 de marzo de 2012	\$149.184
59016	30 de abril de 2012	31 de mayo de 2012	\$149.184
59636	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$149.184
60256	31 de agosto de 2012	30 de septiembre de 2012	\$149.184
60876	31 de octubre de 2012	30 de noviembre de 2012	\$149.184
61496	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$149.184
62116	28 de febrero de 2013	31 de marzo de 2013	\$153.660
62737	30 de abril de 2013	31 de mayo de 2013	\$153.660
63359	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$153.660
63980	31 de agosto de 2013	30 de septiembre de 2013	\$153.660
64602	31 de octubre de 2013	30 de noviembre de 2013	\$153.660
TOTAL			\$9.876.131

En virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la acción de cobro ha prescrito respecto de los periodos anteriormente señalados y que a la fecha, existen obligaciones pendientes de pago las cuales están incluidas en la factura N° 68837 de fecha 14 de enero de 2015, esta Oficina Jurídica seguirá adelante con la ejecución respecto del valor restante, que actualmente es exigible y que está pendiente de pago, el cual asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$684.456)

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: La prescripción de la acción de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia la extinción de la competencia que tiene la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, para continuar con el cobro coactivo respecto de los periodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 1994 al 31 de octubre de 2013 contenidos en la factura N° 68837 de fecha 14 de enero de 2015, cuyo valor asciende a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.876.131)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causaron desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la que se acaeció la prescripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045, en contra del señor FRANKLIN JOSÉ DIAZGRANADOS DIAZGRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.001.126, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$684.456)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

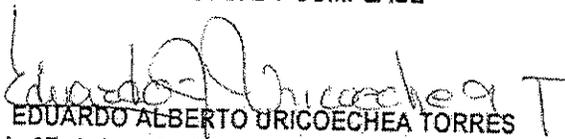
Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0045"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor FRANKLIN JOSÉ DIAZGRANADOS DIAZGRANADOS conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría General, la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escaja del Ríofrío "ASORÍOFRÍO", para los fines pertinentes

Dado en Bogotá a los, 27 días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ALBERTO URIGOECHEA TORRES

Experto Código G3, Grado 07, Asignado de funciones temporales del empleo de Jefe de Oficina Jurídica.

Elaboró: Diana Pilar Díaz Torres, Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Diana Pilar Díaz Torres, Abogada Oficina Jurídica
Aprobó: Eduardo Alberto Urigochea Torres.